



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

47.001.31.53.005.2021.00251.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al interior de este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **MIRTHA INGRID ROCÍO PINZÓN RODRÍGUEZ** y **JOSÉ MANUEL CORTES VEGA**, se procede a impartir trámite al asunto, conforme las notificaciones allegadas.

II. CONSIDERACIONES

Sea pertinente recordar que, en el trámite del asunto, se profirió mandamiento de pago de fecha 15 de octubre de 2021, corregido mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2021.

La parte demandante allegó citatorios remitidos a las direcciones de correo electrónico de los demandados Mirtha Ingrid Rocío Pinzón Rodríguez y José Manuel Cortes Vega, con constancia de entrega y acude de recibo.

Posterior a ello, adosó constancia de envío de aviso de notificación a la demandada Mirtha Ingrid Rocío Pinzón Rodríguez, con su correspondiente certificación de entrega y acuse de recibo. Por lo cual se entiende debidamente notificada, sin que dentro del término legal hubiese contestado la demanda ni presentado excepción alguna.

No obstante, a la fecha no se acredita la notificación del demandado José Manuel Cortes Vega, ni la inscripción del embargo en los inmuebles objeto del presente proceso identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 080-124524, 080-124000 Y 080-124177.

Corolario, se requerirá a la parte demandante para que en los términos dispuestos en el artículo 317 del Código General del Proceso, proceda al cumplimiento de las cargas necesarias para la continuidad del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Téngase por notificada a la demandada Mirtha Ingrid Rocío Pinzón Rodríguez, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni presentó excepción alguna.
2. Se requiere a la parte demandante, para que proceda a continuar la notificación a los demandados y efectivizar la medida de embargo decretada sobre los inmuebles objeto del presente proceso, para lo cual se le concede el término de 30 días siguientes a esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito en aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA